

**ACUERDO No. 020**  
( 05 DIC 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACA”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,  
en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 313 y 338 de la Constitución política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la Ley 2126 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 42 que *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos...”*

Que el artículo 287 de la constitución Política establece que – *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: ... 3 Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.

Que igualmente, la norma superior en su artículo 313 numeral 5 contempla que *“Corresponde a los Concejos: Es su numeral 4. “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*.

Que nuestra Constitución Nacional, también establece en su artículo 315. *“Son atribuciones del alcalde: Numeral 5. “Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Que la Ley 2126 de 2021, establece en su artículo 22 lo siguiente: **Artículo 22. Estampilla para la justicia Familiar.** *Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará “Estampilla para la Justicia Familiar”, para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.*

*El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.*

*Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.*

**PARÁGRAFO.** *El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.*

Así mismo que los artículos 23 y 24 de la norma de fortalecimiento de las Comisarias de Familia, define el hecho generador y la base gravable, para el cobro de la estampilla por justicia familiar de la siguiente manera;

*“ARTÍCULO 23. Hecho generador. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.*

*PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.*

*ARTÍCULO 24. Base gravable y tarifa. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista”. (sic)*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese en el municipio de Duitama la Estampilla para la Justicia Familiar en cumplimiento con la Ley 2126 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN,** los recursos recaudados con ocasión de la estampilla para la Justicia familiar tendrán destinación específica para la financiación de las Comisarias de Familia en sus gastos de funcionamiento, en personal de nómina y dotación, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del derecho como ente rector. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el municipio.

**PARÁGRAFO.** Con base al recaudo obtenido, se proyectará la creación de eventuales comisarias de familia conforme a las necesidades del servicio y viabilidad fiscal para su funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la Estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio de Duitama.

**PARÁGRAFO:** Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

**ARTÍCULO CUARTO: BASE GRAVABLE Y TARIFA.** La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado – IVA-. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

**ARTÍCULO QUINTO: SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Duitama es el ente administrativo a cuyo favor se establece la estampilla para la Justicia Familiar.

**ARTÍCULO SEXTO: SUJETO PASIVO.** Personas naturales y personas jurídicas que suscriban contratos y adicionales a los mismos con el municipio de Duitama y sus entes descentralizados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EXENCIONES AL HECHO GENERADOR.** Quedan exentos del pago de la Estampilla para la Justicia Familiar los siguientes negocios jurídicos:

- Convenios y contratos interadministrativos que suscriba el sujeto activo con las entidades de derecho público de todo orden y jerarquía.
- Contratos de prestación de servicios celebrados entre el municipio y la población víctima del conflicto armado debidamente certificada.

- Contratos de prestación de servicios celebrados entre el municipio y la población en condición de discapacidad debidamente certificada.
- Contratos y convenios celebrados entre el municipio con las Juntas de Acción Comunal.
- Contratos financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
- Contratos de cesión gratuita o donación a favor del municipio o sus entidades descentralizadas.
- Contratos de empréstito y operaciones de crédito público.
- Contratos o convenios que se celebren entre la Administración Municipal y los organismos de socorro, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos, o entidades de beneficencia.
- Contratos y convenios celebrados con las empresas de servicios públicos domiciliarios que versen exclusivamente sobre la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Duitama.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Incorpórese el presente Acuerdo para que haga parte integral del estatuto Tributario municipal Acuerdo 041 de 2008.

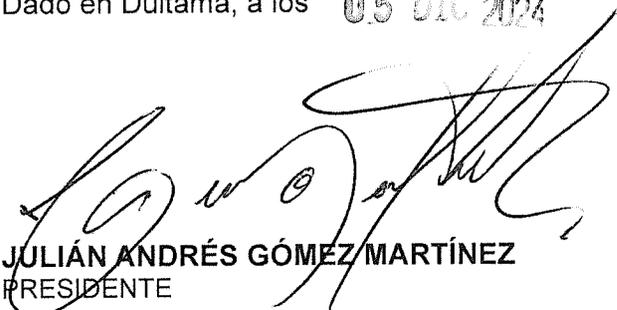
**ARTICULO NOVENO:** La secretaría de Hacienda Municipal, a través de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad creará los rubros con destinación específica y efectuará a través de la tesorería municipal apertura de cuentas para la administración de estos recursos con destinación específica.

**ARTICULO DÉCIMO: CONTROL DE LEGALIDAD.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial y Defensa Jurídica de la Gobernación de Boyacá.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los 05 DIC 2024

  
**JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ**  
 PRESIDENTE

  
**ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ**  
 SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
DUITAMA**

**C E R T I F I C A:**

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

Designándose para el estudio en primer de bate a la Comisión Tercera Permanente Administrativa de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: NIMROD ALEXANDER ZAMBRANO ADAME, según consta en la Resolución No. 161 del 8 de noviembre de 2024, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 20 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**SEGUNDO DEBATE: 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Estudio que fue realizado dentro del periodo de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Duitama del mes de noviembre, correspondiente al cuarto periodo de 2024.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

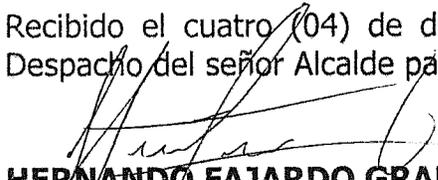
  
**ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ**  
**Secretaria General**



**Continuación Acuerdo número 020 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÁ".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.

  
**HERNANDO FAJARDO GRANADOS**  
Profesional Universitario Despacho

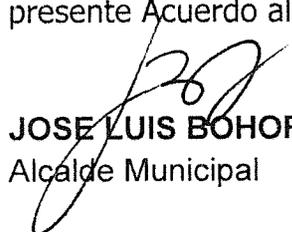
**ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 05 de diciembre de 2024

**SANCIONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

  
**JOSE LUIS BOHORQUEZ LOPEZ**  
Alcalde Municipal



E-mail: [alcaldia@duitama-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@duitama-boyaca.gov.co)  
Tel: (608) 7 626230 ext. 301  
Fax: (608) 7 601192  
Cod. Postal: 150461



Carrera 15 calle 15 - 15  
Edificio Administrativo  
Piso 3 - Oficina 301